



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**

**MAESTRÍA EN MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**LA EUTANASIA EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A UNA VIDA  
DIGNA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 67-23-IN/24**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con  
Mención en Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor:** Ab. Sadva Ausay Renán Edwin

**Tutor:** Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo

Mg.

AMBATO – ECUADOR

2026

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL  
TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Sadva Ausay Renán Edwin, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA EUTANASIA EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 67-23-IN/24”, como requisito para optar al grado de MASTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 25 días del mes de febrero de 2026, firmo conforme:

Autor: Renán Edwin Sadva Ausay

Firma: .....

Número de Cédula: 0603988734

Dirección: La Inmaculada vía a Chambo, Riobamba, Chimborazo.

Correo Electrónico: [s.edwinn@hotmail.com](mailto:s.edwinn@hotmail.com)

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA EUTANASIA EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 67-23-IN/24.” presentado por Renán Edwin Sadva Ausay para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 25 de febrero de 2026

.....

Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo Mg.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 27 de enero de 2026

Ab. Sadva Ausay Renán Edwin

C.C. 0603988734

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA EUTANASIA EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 67-23-IN/24.”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 25 febrero del 2026

Ab. Estrada Murillo Erlin Ricardo Mg.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

Ab. Redrobán Barreto Willam Enrique Mg.

**EXAMINADO**

Dr. Paredes Fuertes Fernando Eduardo Mg.

**DIRECTOR**

## **DEDICATORIA**

Mi profundo agradecimiento a Dios por la guía constante en mi camino, a mis padres y familia por su apoyo diario y valiosos consejos, a mis maestros por transmitir conocimiento y forjar mi carrera profesional, y a mis amigos por su amistad sincera.

Del mismo modo, a la Universidad Tecnológica Indoamérica, particularmente a los docentes de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Constitucional, por formar profesionales ejemplares. Un reconocimiento especial al Abg. Paredes Fuertes Fernando Eduardo Mg, por su experta dirección en esta investigación.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a Dios por la guía constante en mi camino, a mis padres y familia por su apoyo diario y valiosos consejos, a mis maestros por transmitir conocimiento y forjar mi carrera profesional, y a mis amigos por su amistad sincera.

Del mismo modo, a la Universidad Tecnológica Indoamérica, particularmente a los docentes de la Maestría en Derecho con Mención en Derecho Constitucional, por formar profesionales ejemplares. Un reconocimiento especial al Abg. Paredes Fuertes Fernando Eduardo Mg, por su experta dirección en esta investigación.

## Contenido

APROBACIÓN DEL TUTOR.....	3
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	4
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	5
DEDICATORIA .....	6
AGRADECIMIENTO .....	7
RESUMEN EJECUTIVO .....	10
ABSTRACT.....	11
INTRODUCCIÓN .....	12
Tema de investigación .....	13
Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica.....	13
Planteamiento del problema.....	14
Objetivos .....	15
Objetivo central .....	15
Objetivos secundarios .....	15
Hipótesis .....	15
Justificación .....	15
Palabras claves.....	17
Normativa jurídica .....	17
Descripción del tema objeto de estudio.....	18
Metodología empleada .....	19
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO .....	21
Eutanasia: definición y clasificación.....	21
Antecedentes Investigativos de la Eutanasia .....	22
Evolución de la eutanasia.....	23
Evolución legal de la eutanasia .....	24
Importancia de la legalización de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano .....	26
Efectos positivos de la regularización de la eutanasia .....	29
Derechos fundamentales relacionados con la eutanasia .....	31
CAPÍTULO II GUÍA DE ESTUDIO DE CASO .....	35
Datos de la sentencia.....	35
Sujetos procesales .....	35
Proceso judicial (Acción pública de inconstitucionalidad - Causa No. 67-23-IN) .....	35

Inicio del proceso.....	35
Competencia .....	35
Calificación.....	35
Audiencia en la CCCE.....	35
Fecha de sentencia .....	35
Hechos y antecedentes fácticos del fallo .....	36
Análisis de la Sentencia .....	38
Derecho a la dignidad humana.....	39
Derecho a la autonomía personal .....	40
Derecho a la salud integral.....	40
Análisis de la Corte Constitucional del Ecuador .....	41
Decisión.....	45
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>51</b>

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** LA EUTANASIA EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 67-23-IN/24

**AUTOR:** Ab. Renán Edwin Sadva Ausay

**TUTOR:** Dr. Fernando Eduardo Paredes Fuertes.

**RESUMEN EJECUTIVO**

Este documento examina la despenalización de la eutanasia activa en Ecuador, abordando la acción de inconstitucionalidad planteada por Paola Roldán Espinoza. La Corte Constitucional, a través de la Sentencia N° 67-23-IN/24, determinó la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, que regula el homicidio simple, al considerar que su penalización afectaba el derecho a una vida digna y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Se estableció que el derecho a la vida abarca la coexistencia biológica, además de la vida en condiciones dignas, donde la autonomía permite decidir sobre el final de la vida en situaciones de padecimiento intenso asociado a contusiones graves e irreversibles o enfermedades incurables. La investigación adoptó un enfoque cualitativo, fundamentado en el análisis documental de la Sentencia N° 67-23-IN/24, disposiciones constitucionales, doctrina jurídica, derechos humanos y jurisprudencia, centrándose en los argumentos de derechos fundamentales y el contexto sociojurídico de la eutanasia en Ecuador. En conclusión, este análisis representa un aporte significativo al establecer la muerte digna como un derecho, priorizando la libertad y la dignidad inherente a toda persona con sufrimiento extremo o enfermedades incurables, estableciendo condiciones estrictas para permitir la eutanasia activa sin consecuencias penales.

**DESCRIPTORES:** derechos, dignidad, eutanasia, muerte

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE**

**Master's Degree in Law with major in Constitutional Law**

**AUTHOR:** AB. RENÁN EDWIN SADVA AUSAY

**TUTOR:** DR. FERNANDO EDUARDO PAREDES FUERTES

**THEME**

EUTHANASIA IN ECUADOR AND THE RIGHT TO A DIGNIFIED LIFE: ANALYSIS OF RULING  
NO. 67-23-IN/24

**ABSTRACT**

This document examines the decriminalization of active euthanasia in Ecuador, addressing the action of unconstitutionality filed by Paola Roldán Espinoza. The Constitutional Court, through Ruling No. 67-23-IN/24, determined the conditionally constitutional nature of Article 144 of the COIP, which regulates simple homicide, considering that its penalization affected the right to a dignified life and the right to free development of the personality. It was established that the right to life encompasses biological existence as well as life under dignified conditions, where autonomy allows decisions about the end of life in situations of intense suffering associated with severe and irreversible injuries or incurable diseases. The research adopted a qualitative approach, based on documentary analysis of Ruling No. 67-23-IN/24, constitutional provisions, legal doctrine, human rights, and jurisprudence, focusing on fundamental rights arguments and the socio-juridical context of euthanasia in Ecuador. In conclusion, this analysis represents a significant contribution by establishing dignified death as a right, prioritizing the freedom and inherent dignity of every person experiencing extreme suffering or incurable diseases, while setting strict conditions to authorize active euthanasia without penal consequences.

**KEYWORDS:** death, dignity, euthanasia, rights



## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de caso es de gran relevancia debido a que el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tal como lo establecen los artículos 66 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador (en lo adelante CRE), registra y asegura a las personas derechos como el libre desarrollo de la persona, y a una vida digna. Por ende, es obligación del Estado proporcionar los dispositivos ineludibles para hacer efectivos estos derechos. De aquí surge la falta de garantizarlos en su máxima expresión mediante el reconocimiento legal de la eutanasia.

Este procedimiento médico se entiende como el medio que termina la situación de una persona con una enfermedad de carácter terminal, abriendo la opción de decidir sobre el fin de su vida y evitar la afectación a otros derechos constitucionales.

No obstante, al estar registrado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano el derecho a la inviolabilidad de la vida, de conformidad con lo prescrito en el artículo 66.1 de la CRE, la legalización de la eutanasia estaría en contradicción con la norma mencionada, sin tomar en consideración que una interpretación del derecho a la vida como absoluto limita el ejercicio de otros derechos constitucionales inherentes a la persona.

El estudio tiene la siguiente estructura. En la primera sección se realiza un análisis de carácter teórico y jurídico sobre la eutanasia, en relación con el derecho a la vida digna. Seguidamente se analiza la relevancia de que en Ecuador se haya legalizado la eutanasia dentro de su ordenamiento jurídico. A partir de ese hecho, se identifican sus efectos positivos en correspondencia con el derecho a la vida, a la muerte digna y a la autonomía de la voluntad.

Por último, se analiza la sentencia 67-23-IN/24, en la cual Corte Constitucional del Ecuador (CCE) despenaliza la eutanasia.

## **Tema de investigación**

LA EUTANASIA EN EL ECUADOR Y EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA,  
ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N° 67-23-IN/24

## **Estado del arte, marco conceptual y normativa jurídica**

De acuerdo con Marín Olalla (2018), la eutanasia se basa en su sentido etimológico de “buena muerte”. El autor la entiende como “el acto de causar la muerte a una persona que, de manera voluntaria, la solicita para liberarse de un sufrimiento irreversible e insoportable (p. 381). Asimismo, resalta que el hecho de morir constituye una elección profundamente personal. Ningún paciente pide la eutanasia a su médico sin estar plenamente convencido de que su enfermedad no tiene solución” (p. 382).

Sobre la autonomía frente a la eutanasia, Noriega y García (2018) afirman lo siguiente: "La voluntad anticipada surge de la necesidad de respetar la autonomía de los pacientes y de mantener el consentimiento informado cuando estos han perdido la capacidad de expresarse para la toma de decisiones para sí y está conformada no solo por las preferencias, sino también por los valores de cada individuo, su entorno sociocultural y sus creencias religiosas o no religiosas" (p. 9).

Según Guzmán (s.f.), el derecho a tener una muerte digna surge de la compasión y la empatía hacia quienes padecen una enfermedad grave, o una lesión grave de carácter irreversible, ya sea física o mental, que les impide disfrutar de una existencia plena, digna y feliz (p. 4). En relación a la enfermedad o lesión grave e incurable, Guzmán (s.f.) determina lo siguiente:

"Disminuye la calidad de vida del paciente y con ello su dignidad humana, siendo esta para la doctrina un fundamento para justificar que el titular del derecho a la vida tenga la capacidad y libertad de expresar su consentimiento claro, informado y explícito para decidir si desea anticipar su muerte para poner fin a los sufrimientos y agonías que le causa la enfermedad" (p. 21).

Acerca del suicidio asistido, en un estudio de Buriticá (2023), se estableció lo siguiente "Es la acción auxiliar a un enfermo terminal para que efectúe el suicidio si es incapaz de hacerlo" (p. 15).

Vázquez (2020) sostiene que “la noción de vida digna constituye un elemento

fundamental dentro del marco de los derechos constitucionales y en la convivencia con personas en fase terminal” (p. 45).

En la misma línea, Paz (2022) señaló que "La muerte digna constituye tanto un acto como un derecho que permite terminar voluntariamente con la propia vida, evitando el sufrimiento propio y ajeno, cuando la medicina no ofrece una cura para una enfermedad irreversible" (p. 32).

### **Planteamiento del problema**

A nivel global, la eutanasia representa un desafío ético, social, médico y legal que suscita debates intensos, especialmente desde su legalización en 2002 en países europeos como los Países Bajos y Bélgica (Portella, 2019, pp. 35-41). El concepto de muerte digna está reconocido en diversos sistemas jurídicos como un derecho, al igual que valores fundamentales como la libertad, la dignidad, la intimidad y la autonomía.

No obstante, surge una interrogante: ¿puede considerarse que una persona con una enfermedad incurable o degenerativa, que experimenta dolores intensos y carece de expectativas de vida, tiene una existencia tranquila y digna? Esta preocupación ha motivado en los últimos años expresiones de familiares de pacientes terminales, quienes exigen garantías para asegurar tanto una vida como una muerte digna.

En el ámbito legislativo regional, la eutanasia ha sido adoptada en países como Colombia y Perú, entre otros. Desde un enfoque humanista, se sostiene que toda persona racional tiene la autonomía para decidir lo que considera mejor para sí misma. En situaciones de enfermedades incurables sin posibilidad de recuperación, se argumenta que no se trataría de vivir una vida digna, lo que genera un conflicto con el principio del “derecho a la vida”.

La CRE vigente establece en el artículo 1 un Estado de derechos y de justicia, en el cual el ser humano ocupa un lugar central y se le debe garantizar el buen vivir. Este principio se fundamenta en derechos como la autonomía, la dignidad humana y la plena determinación, reconocidos en la CRE y respaldados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

El reconocimiento del derecho a morir dignamente representa un progreso significativo en el contexto jurídico ecuatoriano. Este avance ocurrió con la Sentencia 67-23-IN/24 emitida

por la CCE, cuyo origen fue una demanda de presunta inconstitucionalidad interpuesta en contra de la constitucionalidad del artículo 144 del COIP.

El tribunal determinó que prohibir completamente la eutanasia transgrede garantías constitucionales fundamentales, incluyendo la integridad de la persona, la libre determinación individual y el derecho a no padecer dolores extremos ante situaciones sin posibilidad de reversión. Al establecer la conexión entre eutanasia y muerte digna, la Corte ratifica el deber del Estado ecuatoriano de garantizar plenamente los derechos humanos.

A partir de la problemática planteada, se formula como pregunta de investigación la siguiente: ¿De qué manera la legislación sobre la eutanasia asegura tanto una vida digna como una muerte respetuosa para la persona?

## **Objetivos**

### **Objetivo central**

Analizar el derecho a la muerte digna, a través de la eutanasia en Ecuador desde una perspectiva jurídica, en relación con el derecho a la vida digna.

### **Objetivos secundarios**

**Objetivo Secundarios 1:** Identificar en los documentos jurídicos y jurisprudenciales los fundamentos que garantizan a la Eutanasia desde el derecho a una vida digna.

**Objetivo Secundarios 2:** Interpretar el concepto de vida digna como fuente creadora de derechos en el ordenamiento jurídico que contribuya con el derecho a la eutanasia.

## **Hipótesis**

La legalización de la eutanasia se fundamenta en el respeto del derecho a una vida digna, basado en la independencia del paciente solicitante, en su derecho a no padecer sufrimiento y, en última instancia, en la posibilidad de considerar la eutanasia como un acto de compasión o en su derecho a decidir sobre su propia vida.

## **Justificación**

- **Social:** la eutanasia o muerte asistida es un fenómeno con múltiples facetas sociales. Su legalización demanda un debate público bien informado, el establecimiento de

normativas claras y la aplicación de políticas que aseguren el respeto a la dignidad humana y proteja los derechos constitucionales de los que son titulares todas las personas. Más allá de su dimensión médica y jurídica, la eutanasia tiene profundas repercusiones sociales, ya que afecta desde la concepción de la muerte hasta la estructura de los sistemas sanitarios y la dinámica de las comunidades.

- **Académica:** en Ecuador, la discusión sobre la eutanasia ha ganado relevancia en el ámbito académico en los últimos tiempos. Diversas universidades han promovido conversatorios, talleres y seminarios para abordar los aspectos relacionados con la implementación del derecho a escoger una muerte digna en la sociedad ecuatoriana.

En abril de 2024, la Universidad Técnica Equinoccial organizó un conversatorio titulado "Los desafíos de la implementación del derecho a la muerte digna en Ecuador", en el que se discutieron temas como la objeción de conciencia y el derecho a tener una a muerte digna, el estado actual del derecho a una muerte asistida y la evaluación de la capacidad mental para garantizar o proteger el derecho a la eutanasia.

A pesar de que la eutanasia no ha sido profundamente estudiada en el ámbito académico ecuatoriano, en países como Países Bajos, Canadá, Bélgica, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Portugal, Colombia y España ya se ha legalizado con anterioridad. No obstante, instituciones como la Universidad de las Américas (UDLA) han abordado el tema, por ejemplo, a través de la tesis de pregrado titulada "La eutanasia en Ecuador: propuesta de una legislación que regule y asegure el derecho de las personas a decidir informadamente sobre una muerte digna" y el artículo de investigación "El derecho a una muerte digna en relación con una vida digna", elaborado por los académicos María Isabel Cortés Moya y Juan Pablo Santamaría Velasco.

- **Jurídica:** en febrero de 2024, la CCE despenalizó la eutanasia, posicionando al Ecuador como el segundo en Latinoamérica en autorizar este procedimiento, siguiendo el ejemplo de Colombia. Esta resolución se originó tras una demanda interpuesta por la señora Paola Roldán, una mujer ecuatoriana de 43 años de edad, afectada por esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad de tipo degenerativa y en su fase terminal.

La Corte estableció requisitos específicos para acceder a la eutanasia en Ecuador, los cuales incluyen:

- Se requiere que la persona manifieste su consentimiento libremente, de manera informada y con claridad que no deje dudas de su voluntad, por sí misma o mediante un representante si no está en condiciones de hacerlo.
- La solicitud debe derivar de una persona que presente sufrimientos agudos causado por una enfermedad de carácter incurable, o una contusión corporal que resulte a la vez grave e irreversible.
- Los médicos encargados en realizar el procedimiento no enfrentarán sanciones penales. Asimismo, la Corte dispuso plazos para regular este procedimiento:
- Se dispuso que en un plazo de seis meses el Defensor del Pueblo elaborara un proyecto de ley que regularice los procedimientos de eutanasia.
- Se ordenó al MSP emitir un reglamento para la implementación de la eutanasia, en un lapso de 2 meses.
- A la Asamblea Nacional, se ordenó que aprobara una ley para regular el procedimiento para hacer efectiva la eutanasia en un plazo de 12 meses.

Con esta decisión, Ecuador se ubica en el noveno país a nivel mundial en permitir legalmente la eutanasia, junto a países como uniéndose a naciones como Países Bajos, Canadá, Bélgica, Nueva Zelanda, Luxemburgo, Portugal, Colombia y España.

### **Palabras claves**

Los principales conceptos relacionados con la investigación se concentran en eutanasia, suicidio asistido, vida digna, eutanasia voluntaria y muerte digna.

### **Normativa jurídica**

El presente apartado considera la normativa que sustenta el problema investigado, sin perjuicio de recurrir a otras disposiciones que, por su naturaleza, puedan aplicarse al presente caso:

- **DUDH (1948):** en su artículo 3 reconoce a todas personas el derecho a la libertad individual, a la vida, y a la seguridad personal y.
- **CRE (2008):** en el artículo 66, numeral 2, obliga al Estado de proteger el derecho fundamental a la vida digna de todos, y como base para ello garantizar el acceso a salud,

alimentación, nutrición, agua potable y trabajo, así como a los servicios sociales necesarios (p. 47).

- **Ley Orgánica de Salud (2015)** artículo 3 define a la salud como “un estado completo de bienestar físico, mental y social, considerándola un derecho personal irrenunciable, cuya protección estará a cargo del Estado” (p. 2). Como principios rectores del derecho a la salud reconoce los de igualdad y no discriminación, atención permanente, oportuna, gratuita, accesible y universal, respeto a su dignidad, privacidad y autonomía, y a recibir información veraz y oportuna.
- **Ley de Derechos y Amparo del Paciente (2006)**: artículo 2 “toda persona tiene derecho a ser tratado de manera digna en cualquier establecimiento de salud, con cortesía, respeto y cuidado” (p. 1). En su artículo 144 se refiere al homicidio, que constituye un delito penado en el COIP, incluyendo el homicidio por mala práctica profesional.

### **Descripción del tema objeto de estudio**

El incremento global de enfermedades graves o degenerativas, como el VIH, el cáncer o la diabetes, que afectan de manera significativa la calidad de vida y el estado de salud de las personas, ha generado un notable descontento social ante el sufrimiento humano. Este panorama ha impulsado un debate profundo sobre la eutanasia y el derecho a una vida digna, desde perspectivas tanto constitucionales como penales, motivando la búsqueda de soluciones en el ámbito doctrinal, jurídico y legislativo.

Frente a esta realidad, la ciencia jurídica se ve en la necesidad de evolucionar y mantenerse en constante desarrollo. Esto implica realizar análisis críticos que permitan actualizar el ordenamiento jurídico, adoptando enfoques receptivos a nuevos conocimientos, descubrimientos y problemáticas emergentes.

En línea con estos principios, la CCE, en la sentencia 67-23-IN/24, reconoció a la eutanasia dentro del marco de una acción de inconstitucionalidad, fundamentando su decisión en la interpretación de principios jurídicos esenciales. A partir de este pronunciamiento, se ha evaluado su efecto normativo, reflejado en acciones promovidas a través de la Defensoría del

Pueblo como por el MSP. La Defensoría ejerció la iniciativa legislativa ante la Asamblea Nacional para que regule el ejercicio del derecho a morir con dignidad, mientras que el MSP dictó un reglamento que fija los protocolos médicos para su ejecución, procurando garantizar un ejercicio responsable de la eutanasia, el respeto a los principios constitucionales y la protección de médicos y pacientes.

Más allá del ámbito legal, la legalización de la eutanasia ha creado un intenso debate ético y social en Ecuador. Este acontecimiento evidencia cómo una decisión judicial puede catalizar cambios en el marco normativo y promover la protección de derechos humanos en contextos complejos.

Con un enfoque analítico, se estudian los progresos alcanzados después de la sentencia, así como los desafíos que se deben enfrentar en su implementación en el orden ético y jurídico, y su repercusión a nivel social en Ecuador, al posicionarse el país como un referente en la región en materia de respeto a autonomía personal, el derecho constitucional a la vida, y el derecho a una muerte digna en circunstancias previamente delimitadas en la ley.

El análisis central se centra en determinar cómo la CCE relaciona el derecho a una muerte digna con la posibilidad de acceder a la eutanasia, donde se destaca su función de intérprete último de la Constitución y garante de los derechos constitucionales. Asimismo, se destaca el equilibrio que se establece entre el derecho a la dignidad y a la vida y frente a un padecimiento o sufrimiento insoportable, donde la persona puede ponerle fin voluntariamente mediante la eutanasia.

Este estudio contribuye a comprender los fundamentos legales de la sentencia, a la vez que fija un punto de partida para la reflexión sobre su impacto a nivel social y cultural en la sociedad ecuatoriana, con base en la justicia social y la interdependencia y complementariedad de los derechos fundamentales.

### **Metodología empleada**

El enfoque metodológico empleado será el método inductivo, el cual posibilita examinar la Sentencia 67-23-IN/24 y entender su repercusión en el debate sobre la vida, la muerte digna y la eutanasia en el Ecuador. La aplicación de este método permitirá obtener

conclusiones fundamentadas y pertinentes que aporten al desarrollo del conocimiento en este ámbito.

**Método Inductivo:** a través del método inductivo, se abordarán los aspectos centrales del problema, partiendo de observaciones y premisas específicas para llegar a conclusiones de carácter general.

**Método Deductivo:** mediante el método deductivo, se analizarán los elementos esenciales de la cuestión, iniciando desde planteamientos generales hasta llegar a conclusiones particulares.

**Método de análisis de casos:** este método facilitará la comprensión de los aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia estudiada, permitiendo apreciar su relevancia tanto práctica como teórica.

**Método histórico-lógico-concreto:** Este enfoque contribuirá a identificar el origen, desarrollo y situación actual del sistema jurídico ecuatoriano.

**Método de revisión documental:** a través de este método, se examinarán los principales fundamentos teóricos del tema mediante la consulta de fuentes jurídicas como la doctrina, la legislación y la jurisprudencia.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### **Eutanasia: definición y clasificación**

La eutanasia, cuyo término procede del antiguo griego eu (bueno) y thanatos (muerte), se traduce como “muerte buena”. Este concepto hace referencia a “un procedimiento destinado a adelantar el fallecimiento de una persona que sufre una enfermedad incurable, con el propósito de aliviar sufrimientos y dolores innecesarios.” Asimismo, se entiende como una forma de “asistencia para morir” que permite al paciente en estado terminal decidir de manera voluntaria sobre su propia muerte. En este sentido, Roxin (s.f.) define la eutanasia como la ayuda otorgada a quien sufre una dolencia grave, respetando su voluntad expresa o presunta, con el objetivo de proporcionarle una muerte digna y humana, acorde con sus principios y creencias.

Roxin (s.f.) afirma que el análisis jurídico de la eutanasia representa uno de los dilemas más complejos del Derecho Penal, debido a tres razones principales: “1) la falta de una regulación legal específica sobre el tema; 2) su carácter de cuestión existencial vinculada a las decisiones sobre la vida y la muerte; y 3) la dificultad para establecer un consenso claro entre lo permitido y lo prohibido, superando los límites propios del derecho penal” (p. 33).

En términos de clasificación, la eutanasia se distingue en dos tipos principales:

**Eutanasia Activa:** consiste en la acción directa de una tercera persona para “poner fin a la vida de un paciente que se encuentre en fase postrera de su enfermedad, siempre que haya una petición voluntaria y explícita del propio individuo, lo cual implica la realización de actos concretos para dicho fin.”

**Eutanasia Pasiva:** consiste en la interrupción o no implementación de tratamientos cuyo único objetivo es prolongar la vida de un paciente terminal sin posibilidad de recuperación. Esta interrupción puede realizarse por decisión directa del paciente, mediante sus Voluntades Anticipadas, o a solicitud de sus familiares, implicando actos de inacción. Esta modalidad se vincula estrechamente con la distanasia o encarnizamiento/obstinación terapéutica, que comprende las prácticas destinadas a prolongar la vida de manera artificial.

## **Antecedentes Investigativos de la Eutanasia**

Los primeros indicios del concepto de eutanasia se remontan a la antigua Grecia, lo cual se evidencia en figuras mitológicas como las Parcas o Moiras, diosas que simbolizaban el recuerdo de la vida y su final ineludible. Sin embargo, en la Grecia antigua, Hipócrates, a quien se le atribuye el Juramento hipocrático, establecía una postura contraria, al afirmar que el médico jamás estaría autorizado a proporcionar un veneno mortal, incluso si se lo solicitaban, dado que su misión primordial es preservar la vida del paciente, aun en las circunstancias más deplorables.

A pesar de la postura hipocrática, la historia documenta que fue en la misma Grecia donde se permitía el suicidio asistido (eutanasia), siempre que se cumplieran ciertos requisitos. En este contexto, pensadores como Sócrates y Platón sostenían que una enfermedad incurable y extremadamente dolorosa constituía una justificación válida para buscar la muerte. Por su parte, Cicerón, en su escrito carta Ático, empleaba el vocablo "eutanasia" para referirse a una muerte digna, honrosa y gloriosa.

Con la llegada del cristianismo y el ascenso de la Iglesia Católica Romana, la concepción de la eutanasia sufrió un cambio radical. Se comenzó a sostener que el ser humano carecía del derecho de terminar con su propia vida, ya que esta era un don otorgado por una entidad superior. Consecuentemente, quien incurriera en tal práctica era privado de recibir sepultura eclesiástica.

En sintonía con esta visión, San Agustín consideraba el acto del suicidio como detestable y abominable. Argumentaba que Dios era el dador de la vida y también de los sufrimientos, por lo que era deber del hombre soportar las penas como designios divinos. Por lo tanto, cualquier individuo “que cometiera un suicidio sería inmediatamente excomulgado, ya que estos actos atentatorios contra la vida pasaron a ser clasificados como pecado mortal para todos los fieles cristianos.”

Inicialmente, el término "eutanasia" se comprendió como un concepto dual: por un lado, significaba la acción de morir de manera serena, y por otro, se refería a la habilidad médica para propiciar dicho fin. Posteriormente, durante el Renacimiento, la eutanasia adquirió la acepción que conocemos hoy: “el buen morir. Considerando la muerte como el acto final de la vida, asistir al moribundo para que experimentara un deceso digno y sin padecimientos fue

visto como un acto humanitario de compasión.”

Más adelante, en el contexto del Holocausto Nazi, alrededor del año 1933, este término fue manipulado para alinearse con los intereses y creencias de esos grupos sociales. Como los alemanes se auto percibían como una raza superior, por lo que catalogaban a judíos, gitanos, personas con discapacidades y algunos grupos polacos o rusos como razas inferiores e indignas de vivir. Bajo las órdenes de Adolfo Hitler, su líder, se estableció un conjunto de personas extremistas denominado El Programa de Eutanasia, que llevó a cabo el asesinato sistemático de aquellos que consideraba indignos de existencia.

Tiempo después, las luchas sociales lograron frenar este exterminio indiscriminado orquestado por los Nazis. Esto redefinió a la eutanasia como un procedimiento médico destinado a asistir a pacientes incurables a terminar con sus sufrimientos causados por enfermedades terminales. Es así que, actualmente, se la percibe como una iniciativa que garantiza a los enfermos en fase terminal el derecho a morir en condiciones dignas.

## **Evolución de la eutanasia**

### **La Eutanasia en la Antigüedad y la Edad Media**

Históricamente, la eutanasia ha sido un reto ético constante. En la Grecia, la perspectiva sobre la vida era distinta; una vida de sufrimiento no se consideraba digna, por lo que prácticas como el eugenismo o la eutanasia no eran vistas como problemáticas. En la Edad Media, se distinguieron dos formas de eutanasia: la exterior, que implicaba poner fin a la vida de forma directa, y la interior, entendida como una preparación espiritual para la muerte, en la que un médico asistía al enfermo en el proceso de morir. Sin embargo, esta última variante era inaceptable en esa época. Aunque Platón sostenía que los enfermos terminales tenían el derecho de permitir su propia muerte, Heráclito prohibió a los médicos conceder la muerte a petición del paciente.

### **El Renacimiento y el Siglo XX**

Durante el Renacimiento y bajo la influencia del cristianismo, la eutanasia se interpretó como un acto de ayuda al paciente en fase final para que lograra una muerte digna, facilitando todos los recursos necesarios para este fin. El tema de la eutanasia adquirió una relevancia trágica en el siglo XX cuando, bajo el programa de exterminio social, médicos nazis asesinaron

a cerca de 200,000 pacientes psiquiátricos y crónicos. Este hecho fue conocido posteriormente como eutanasia "piadosa" (Campos, et. al, 2016; Rodríguez, 2016).

### **Marco Legal Internacional**

La legislación sobre el tema ha evolucionado. España en 2002 promulgó la “Ley Reguladora de la Autonomía del Paciente,” la cual reconoce la potestad del paciente para solicitar la suspensión del tratamiento médico. Los Países Bajos fueron pioneros al aprobar, en 2001, en su legislación a la “Ley de Comprobación de la Terminación de la Vida a Petición Propia y del Auxilio al Suicidio.” Posteriormente, Bélgica despenalizó la eutanasia en 2002, aunque no el suicidio asistido. Luxemburgo adoptó una ley similar a la belga en 2008.

En Suiza, aunque la eutanasia está prohibida, el derecho a decidir morir goza de amplia aceptación, y el Art. 115 del código penal permite a las personas con enfermedades terminales acceder a sustancias letales para morir (suicidio asistido). Otros países europeos como Alemania, Noruega, Italia, Francia, Austria, Dinamarca, Suecia, República Checa y Hungría permiten la interrupción de tratamientos, pero prohíben expresamente la eutanasia activa. En Estados Unidos de América, solo cinco estados —Washington, Vermont, Oregón, Montana, y California— han legalizado la eutanasia, bajo la forma de “suicidio asistido médicamente.”

A nivel global, Colombia es el único país en el que el Tribunal Constitucional reconoció la práctica de la eutanasia activa como un derecho fundamental en 1998, confiriendo a los pacientes terminales un derecho constitucional basado en la libertad individual la dignidad.

### **Evolución legal de la eutanasia**

A escala internacional, la eutanasia encuentra su fundamento en la DUDH promulgada en 1948, específicamente en sus artículos 1, 2 y 5, los cuales establecen principios fundamentales sobre libertad, igualdad en dignidad y derechos inherentes. En el contexto del derecho comparado, destaca la normativa N°52 de Quebec-Canadá, denominada legislación sobre "muerte digna" (artículo 22), la cual determina las condiciones, parámetros y regulaciones (artículo 241.2) mediante las cuales una persona con enfermedad terminal puede requerir asistencia médica para concluir su vida.

Desde la perspectiva judicial, el fallo No. C-239/97 emitido por la Corte Constitucional

colombiana resalta que “la obligación del Estado de salvaguardar la vida debe armonizarse con el respeto hacia la dignidad de la persona y su derecho al libre desarrollo de la personalidad.” Ulteriormente, mediante la Sentencia No. T-970 del año 2014, este mismo tribunal estableció los lineamientos y criterios necesarios para hacer efectivo el derecho a una muerte digna.

### **Situación legal y Constitucional en Ecuador**

En Ecuador, la CRE de 2008 sienta las bases en varios artículos: artículo 3 establece como “deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación, el goce efectivo de los derechos constitucionales.”

El artículo 11 determina que “los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

El artículo 66 “reconoce el derecho a una vida digna, que incluye asegurar la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, entre otros.”

No obstante, en el ámbito penal, el COIP tipifica como delitos contra la inviolabilidad de la vida el asesinato (artículo 140) y el homicidio (artículo 144). El artículo 144 sanciona el homicidio “con pena privativa de la libertad de diez a trece años.”

Pese a la tipificación penal, el derecho a tener una muerte digna está implícito en la CRE, basándose en:

Derecho a la Dignidad Humana: el preámbulo del texto constitucional “orienta la construcción de una sociedad que respeta la dignidad de las personas, convirtiendo este principio en un valor y una obligación positiva constitucional de respeto en todas las actuaciones públicas y privadas.”

El artículo 66, numeral 5: “reconoce y garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, "sin más limitaciones que los derechos de los demás, siendo crucial para asegurar la libertad, voluntad y autonomía de los seres racionales.”

El COIP y el Código de Ética Médica (Capítulo XII), así como la Ley de Derechos y

Amparo del Paciente (artículo. Derecho a decidir), hacen referencia a la dignidad del ser humano y a la eutanasia o la decisión del paciente sobre tratamientos extraordinarios.

### **La Sentencia 67-23-IN/24: un Hito**

La argumentación sugiere que la existencia de un Derecho a una Vida Digna implica lógicamente la existencia de un Derecho a una Muerte Digna, requiriendo una regulación para la toma de decisiones sobre el fin de la vida ante la variedad de circunstancias en las que se puede encontrar un enfermo.

La Sentencia 67-23-IN/24 de la CCE marca un hito en el debate sobre los derechos constitucionales, particularmente el derecho a una muerte en condiciones de dignidad y el libre desarrollo de la personalidad. Esta sentencia se pronunció sobre la constitucionalidad del artículo 144 del COIP (homicidio), estableciendo que, bajo ciertas condiciones estrictas relacionadas con la eutanasia, el homicidio puede no ser punible. Dichas condiciones son:

**Consentimiento informado:** “el paciente debe exponer su consentimiento de forma libre, informada e inequívoca” (párr. 10).

**Sufrimiento intenso:** “el padecimiento debe ser intenso y provenir de una contusión o lesión corporal grave e irreversible o una enfermedad grave e incurable” (párr. 25).

**Rol del galeno:** El procedimiento debe ser ejecutado por un galeno.

**Falta de alternativas:** “no tiene que existir alternativas terapéuticas capaces de aliviar el sufrimiento de manera efectiva” (párr. 84).

### **Importancia de la legalización de la eutanasia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano**

La regularización de la eutanasia en Ecuador ha sido una demanda constante de quienes buscan que sus derechos, consagrados en la Constitución, sean plenamente respetados. Aunque la Constitución ecuatoriana protege de manera robusta el derecho a la vida, esta protección extrema ha generado tensiones con otros derechos, como la autonomía propia y la dignidad humana y los cuales a menudo resultan vulnerados al priorizar la preservación de la vida por

encima de otras garantías constitucionales.

La armonización de estos derechos requiere una ley que proteja integralmente los derechos humanos con la finalidad de garantizar la libertad de decisión de las personas, especialmente en casos de sufrimientos insoportables sin posibilidad de alivio. Aunque el derecho a la vida es fundamental al ser humano y debe ser protegido por el Estado, este también tiene la obligación de evitar que dicho derecho menoscabe otros, como la dignidad humana. Por ello, regular la eutanasia implica establecer requisitos claros para los solicitantes, definir los procedimientos de ejecución y fijar parámetros legales que prevengan abusos.

El objetivo de esta regularización es garantizar el derecho a una vida y muerte dignas, reconocido como un derecho individual que permite poner fin a la vida en el marco de otros derechos fundamentales, como la libertad ideológica y la dignidad humana (artículo 11, numerales 2 y 7 constitucional) y el derecho a una vida digna e integridad personal (artículo 66, numerales 2 y 3, literal a). El Estado ecuatoriano está obligado a crear un marco jurídico que equilibre estos derechos, especialmente cuando la protección de uno implica la vulneración de otros.

La aceptación legal de la eutanasia en Ecuador ha representado un camino difícil, que integra la protección de garantías constitucionales fundamentales con las restricciones contempladas en el COIP. Este recorrido alcanzó su punto definitivo mediante la sentencia 67-23-IN/24 del Tribunal Constitucional, pronunciada el 7 de febrero de 2024, bajo la ponencia del Dr. Enrique Herrería Bonnet.

En dicha resolución, se determinó acoger favorablemente una demanda de inconstitucionalidad dirigida contra el artículo 144 del COIP, norma que sanciona el homicidio simple con penas de 10 a 13 años de privación de libertad, abarcando también conductas eutanásicas. La demanda fue interpuesta por Paola Roldán Espinoza, quien contaba con 42 años al momento de su deceso, y quien sufría de Esclerosis Lateral Amiotrófica, una patología neurodegenerativa caracterizada por una parálisis progresiva y un deterioro físico grave.

La acción de inconstitucionalidad, un mecanismo accesible a cualquier ciudadano o grupo en Ecuador (Chávez, 2023, p. 192), busca garantizar la coherencia del ordenamiento jurídico con la Constitución. Cuando una norma contradice los principios constitucionales, la

CCE, como máximo intérprete de la Constitución, puede declarar su inconstitucionalidad, lo que implica su invalidez. Este recurso asegura la supremacía constitucional, permitiendo a ciudadanos y entidades cuestionar normas contrarias a la Carta Magna (García, 2019).

El principio de irretroactividad en las sentencias constitucionales, según Salgado (2008), garantiza la estabilidad del sistema legal al evitar que los cambios afecten actos pasados, reforzando la previsibilidad jurídica. La eliminación de una norma inconstitucional puede requerir ajustes en otras leyes para mantener la coherencia del sistema, y la CCE puede emitir directrices para abordar vacíos legales (Sánchez, 2020, p. 35).

La sentencia Constitucional tuvo un impacto significativo en la sociedad y la política, al enviar un mensaje claro sobre la importancia de respetar los principios constitucionales en la creación de leyes. Además, influye en la política criminal, al redefinir el tratamiento de ciertos delitos y las estrategias de prevención (Torres, 2018).

En la sentencia 67-23-IN/24, la Corte reconoció el derecho de los pacientes a tomar decisiones autónomas sobre tratamientos médicos en contextos de enfermedades terminales o sufrimientos extremos, destacando la relevancia de la dignidad humana y la autonomía personal. Negar esta capacidad, obligando a los pacientes a soportar un sufrimiento intolerable, vulnera los derechos a una vida digna y a la autonomía (CCE, 2024a).

La Corte también vinculó este derecho con la salud integral, ampliando su definición que no se restringe al acceso a servicios asistenciales médicos para incluir “la libertad de rechazar tratamientos que contradigan los valores del paciente en casos terminales”. Así, la salud integral abarca la posibilidad de elegir una muerte digna, respetando la voluntad de evitar intervenciones que prolonguen la agonía (CCE, 2024b).

Este precedente posiciona la autonomía del paciente como un pilar central en decisiones médicas, especialmente cuando la prolongación de la vida entra en conflicto con la calidad de vida y la dignidad humana (CCE, 2024c). La sentencia marca un hito en la legislación ecuatoriana, al obligar al Estado a garantizar el respeto por estas decisiones en contextos médicos críticos, priorizando la dignidad y autonomía sobre normas que limiten los derechos fundamentales (CCE, 2024d).

## **Efectos positivos de la regularización de la eutanasia**

El fallecimiento es una realidad universal que todas las personas enfrentarán en algún momento, y el derecho a una muerte digna se reconoce como un principio inherente y amparado legalmente. Sin embargo, el desafío surge cuando, en el esfuerzo por preservar la vida, se generan circunstancias que atentan contra la dignidad humana.

En la actualidad, los avances en la sociedad y la medicina han buscado mejorar las condiciones de vida de las personas. Aunque el objetivo principal de la medicina es curar, en ciertos casos esto no es posible, lo que ha llevado al desarrollo de procedimientos para aliviar el sufrimiento de los pacientes. Uno de estos procedimientos es la eutanasia, que consiste en dar final a la vida de un paciente en estado terminal para evitar el dolor insoportable causado por una enfermedad incurable. Por esta razón, muchos consideran la eutanasia como una "muerte compasiva", aunque su aceptación varía entre países.

Con la Sentencia 67-23-IN/24 de la CCE, se establecieron medidas para regular el derecho a una muerte digna mediante la eutanasia activa bajo estrictas condiciones (CCE, 2024a). Al declarar la inconstitucionalidad del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la sentencia determinó que la eutanasia no será penalizada siempre que se respeten parámetros relacionados con la dignidad humana y la autonomía del paciente (CCE, 2024a).

Tras la emisión de esta resolución, el MSP asumió la responsabilidad de elaborar un reglamento que detalle los requisitos, procedimiento y protocolo que los profesionales médicos reglamento que especifique las condiciones médicas y el consentimiento informado del paciente, asegurando que solo los casos que cumplan con los criterios establecidos puedan acceder a este procedimiento (CCE, 2024b). Este reglamento también debe incluir mecanismos de supervisión y capacitación para garantizar que los médicos actúen de manera ética y legal (CCE, 2024b).

El día 12 de abril de 2024, el MSP publicó en el Registro Oficial el "Reglamento del Procedimiento para la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria", en cumplimiento de la Sentencia 67-23-IN/24. Esta normativa “establece un marco puntual para la implementación de la eutanasia en Ecuador, precisando procedimientos médicos, éticos y administrativos que priorizan la dignidad humana, la autonomía del paciente y los derechos

fundamentales” (MSP, 2024).

El reglamento detalla los requisitos para acceder a la eutanasia, como padecer una enfermedad grave e incurable que cause sufrimiento intolerable. También regula “los pasos del proceso, incluyendo evaluaciones médicas y psicológicas, el consentimiento informado del enfermo o de la persona que represente legalmente en caso de incapacidad, y la posibilidad de que los profesionales de la salud (médicos) ejerzan su derecho a la objeción de conciencia.”

Además, se establecieron requisitos de supervisión para garantizar transparencia, prevenir abusos y capacitar al personal sanitario en aspectos éticos y técnicos. Este marco normativo refleja un compromiso con los derechos humanos y la dignidad del paciente, alineándose con los lineamientos de la CCE (Centro de Bioética, Persona y Familia, 2024; El Universo, 2024).

Por otra parte, la CCE encomendó a la Defensoría del Pueblo la tarea de “presentar, en un plazo de seis meses desde la sentencia, un proyecto de ley ante la Asamblea Nacional para respaldar el fallo.” Este proyecto establecería requisitos claros sobre la eutanasia activa, incluyendo criterios de elegibilidad, protocolos de aplicación y mecanismos de control, así como sanciones por incumplimiento, garantizando una aplicación responsable en casos de sufrimiento extremo e irreversible” (p. 40). La Asamblea Nacional deberá debatir este proyecto en un plazo de 12 meses, promoviendo una regulación precisa de este derecho (CCE, 2024).

Cumpliendo esa decisión, la Defensoría del Pueblo presentó el 28 de junio de 2024 el "Proyecto de Ley que Regula los Procedimientos Eutanásicos" ante la Asamblea Nacional, dentro del plazo establecido. Este proyecto fue elaborado tras consultas con técnicos “en bioética, derechos humanos y salud pública, así como con representantes de la sociedad civil, para garantizar una ley inclusiva y ética” (MSP, 2024a; El Universo, 2024).

El proyecto de ley: “define claramente disposiciones para acceder a la eutanasia, como padecer una enfermedad grave e irreversible que cause sufrimiento intolerable, junto con la expresión libre, informada y reiterada del consentimiento del paciente. En casos de incapacidad, un representante legal podrá actuar en su persona, siempre que se demuestre que la decisión refleja los deseos del sufriente.” Además, “propone la implementación del Comité Nacional Científico Interdisciplinario Eutanásico para dirigir la aplicación de la eutanasia,

garantizar el cumplimiento de estándares éticos y legales, y capacitar al personal sanitario” (MSP, 2024b).

Definitivamente, el fallo destaca la obligación del Estado de garantizar este derecho, especialmente para las poblaciones vulnerables. La CCE subrayó la necesidad de destinar recursos suficientes para que todos los sufrientes, con independencia de su situación social o económica, puedan tener acceso a una muerte digna. Esto implica desarrollar una infraestructura legal y médica que no permita restricciones basadas en factores económicos o sociales, promoviendo un sistema inclusivo y justo que priorice la dignidad y la autonomía de todas las personas (CCE, 2024d).

## **Derechos fundamentales relacionados con la eutanasia**

### **Vida digna**

El derecho a una vida digna constituye un pilar esencial reconocido en el Art. 66, numeral 2 constitucional, que asegura a todas las personas, sin distinción de origen, edad o condición, la posibilidad de existir en un entorno seguro, respetuoso y propicio para su desarrollo integral. Este derecho trasciende la mera satisfacción de necesidades básicas como alimentación, vivienda y salud, abarcando la garantía de una existencia plena y libre de sufrimientos extremos. En el contexto actual de Ecuador, donde la discusión sobre la legalización de la eutanasia para 2025 ha generado un intenso debate, este derecho adquiere una relevancia particular, especialmente en relación con la autonomía personal de quienes padecen enfermedades terminales, catastróficas o incurables.

Cepeda (1995) argumenta que "la vida digna no es solo un principio constitucional, sino un motor que impulsa los derechos fundamentales" (p. 51). Esto plantea la pregunta: “¿qué significa el derecho a una vida digna? No se trata únicamente de proteger la vida, sino de garantizar una existencia sin dolor innecesario y con la libertad de decidir cómo y cuándo finalizarla” (p. 51).

García (2007) destaca que:

La dignidad humana prevalece sobre los derechos fundamentales, ya que estos derivan de ella, siendo inaceptable cualquier derecho que vulnere dicha dignidad. La dignidad

representa un límite infranqueable para cualquier reforma constitucional que intente negarla, disminuirla o desvirtuarla (pp. 181-209).

Para un paciente con una enfermedad terminal, la eutanasia puede representar un acto de alivio frente a una agonía prolongada y la pérdida de calidad de vida. En 2025, se espera que Ecuador desarrolle un marco legal para regular la eutanasia, respetando la autonomía de los pacientes y protegiendo sus derechos fundamentales. Es crucial que las personas desahuciadas reciban información clara, precisa y completa sobre su condición, junto con un acompañamiento médico, psicológico, psiquiátrico y social que facilite una decisión informada y libre de presiones externas.

Un aspecto clave es establecer criterios claros para la aplicación de la eutanasia, considerando el diagnóstico médico, la verificación del sufrimiento y la voluntad expresa del paciente. Este último elemento es fundamental para asegurar que la decisión sea personal y no el resultado de desesperación o falta de opciones de cuidados paliativos. El acompañamiento psicológico es esencial, no solo para gestionar la enfermedad, sino también para respaldar una decisión consciente y estable, evitando elecciones impulsadas por crisis emocionales.

Desde una perspectiva ética, la incorporación de la muerte asistida en Ecuador supone una transformación en la concepción de la muerte y el sufrimiento. La sociedad debe estar lista para abordar esta realidad mediante un diálogo abierto que fomente el respeto por la libertad individual. El derecho a una vida digna, en relación la eutanasia, “no debe percibirse como un acto de rendición, sino como una expresión de autonomía y respeto por la dignidad humana. Corresponde al legislador y a la sociedad ecuatoriana construir un marco legal que equilibre el valor de la vida con el respeto al sufrimiento humano” (García y López, 2021, p. 61).

García y López (2021) concluyen que "una vida digna implica un entorno que respete los derechos y promueva el bienestar integral, permitiendo a cada persona alcanzar su pleno potencial" (p. 62).

### **El libre desarrollo de la personalidad como derecho**

Se relaciona con la libertad integral de las personas para construir su proyecto de vida sin afectar los derechos de otros. Este principio, consagrado como un derecho de libertad, incluye la autodeterminación, permitiendo a los individuos diseñar su existencia según sus

capacidades y deseos (CCE, 2023). Asimismo, abarca la libre expresión y conservación de los aspectos físicos y psicológicos que definen la identidad de una persona, permitiéndole ser quien desea ser conforme a su voluntad (CCE, 2021, párr. 57).

Este derecho, amplio pero preciso, se fundamenta en la capacidad de cada individuo para definir su trayectoria vital según sus valores, creencias y contexto (CCE, 2024, p. 1). Además, implica que ninguna persona externa puede interferir en estas decisiones ni imponer su voluntad, como lo establece la Corte Constitucional de Colombia (1997), al señalar que nadie debe obstaculizar de manera injustificada las aspiraciones legítimas de una persona ni su capacidad para elegir las circunstancias que dan sentido a su vida (párr. 21).

En la CRE, este derecho consta en el artículo 66, numeral 5, y avala la libertad de decidir sobre la propia vida, cuerpo y elecciones personales, siempre que no se vulneren los derechos de otras personas. En el contexto de la eutanasia, este derecho cobra una importancia fundamental, especialmente para personas con enfermedades terminales que enfrentan sufrimientos extremos. En 2025, Ecuador se encuentra en un momento crucial respecto a la legislación sobre la eutanasia, impulsada por un creciente reconocimiento de los derechos humanos. Las personas desahuciadas, que padecen no solo dolor físico sino también emocional debido al deterioro de su calidad de vida, ven en este derecho un argumento clave para abogar por la legalización de la eutanasia.

La autonomía personal, respaldada por organismos internacionales de derechos humanos, subraya el valor de la libertad para tomar decisiones informadas sobre la vida y la muerte. Para quienes enfrentan un diagnóstico terminal, la eutanasia puede representar una forma de preservar su dignidad y poner fin a un sufrimiento innecesario.

El debate sobre la eutanasia en Ecuador refleja posiciones opuestas. Algunos argumentan que contraviene los valores éticos y religiosos del país, mientras que otros destacan la importancia de considerar las experiencias de quienes viven en condiciones de dolor extremo y desean ejercer su derecho a una muerte digna. En tal sentido, se afirma que “la discusión debe centrarse en establecer condiciones que garanticen que la eutanasia sea una decisión libre, informada y voluntaria, sin presiones externas” (García y López, 2021, p. 63).

Para que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se aplique plenamente en

relación de la eutanasia, es esencial que la legislación ecuatoriana se alinee con estándares internacionales. Esto incluye no solo permitir la elección de la eutanasia, sino también establecer mecanismos de control que aseguren decisiones conscientes. La creación de equipos interdisciplinarios para evaluar cada caso y determinar la viabilidad de la eutanasia podría prevenir posibles abusos. Sin embargo, persisten obstáculos, como trámites burocráticos complejos y lentos, que prolongan el sufrimiento de quienes padecen dolores insoportables, a pesar de los precedentes constitucionales existentes.

En conclusión, el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación de la eutanasia para personas desahuciadas en Ecuador en 2025 representa un paso hacia la defensa de la dignidad humana. No se trata únicamente de permitir la muerte, sino de garantizar que cada persona pueda decidir un final acorde con su concepción de bienestar y dignidad, dentro de un marco legal que proteja sus derechos. El debate debe continuar para encontrar un equilibrio entre la autonomía individual y las consideraciones éticas y sociales, asegurando que este derecho se ejerza de manera responsable y respetuosa.

## CAPÍTULO II

### GUÍA DE ESTUDIO DE CASO

#### **Datos de la sentencia**

**Número de sentencia:** 67-23-IN/24

**Número de caso:** N° 67-23-IN

**Juez ponente:** Dr. Enrique Herrería Bonnet

**Fecha:** Quito, 05 de febrero de 2024

**Tipo de sentencia:** Acción Pública de Inconstitucionalidad

#### **Sujetos procesales**

**Accionante:** Paola Roldán Espinosa

**Accionado:** Asamblea Nacional del Ecuador y Presidencia de la República del Ecuador.

#### **Proceso judicial (Acción pública de inconstitucionalidad - Causa No. 67-23-IN)**

##### **Inicio del proceso**

La demanda y documentos aparejados a esta se presentó con fecha 08-08-2023, 10:26:00.

##### **Competencia**

"El Pleno de la Corte Constitucional tiene la competencia para conocer y decidir la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a lo establecido en el artículo 436, numeral 2, de la CRE, en armonía con los artículos 75 y 76 de la LOGJCC."

##### **Calificación**

La demanda se la admitió mediante auto de fecha Quito D.M., 29 de septiembre de 2023.

##### **Audiencia en la CCCE**

Se llevó a cabo la audiencia con fecha 20 de noviembre de 2023, a las 15h00.

##### **Fecha de sentencia**

La sentencia fue publicada el 5 de febrero de 2024.

## **Hechos y antecedentes fácticos del fallo**

8 de agosto de 2023, Paola Roldán Espinosa “propuso una demanda de acción pública de inconstitucionalidad, acompañada de la solicitud de una medida cautelar de suspensión del artículo 144 del COIP, una normativa aprobada por la Asamblea Nacional.” La causa fue identificada como la 67-23-IN, y sorteada al juez Enrique Herrería Bonnet.

El 29 de septiembre del 2023, el Tercer Tribunal de Sala de Admisión de la CCE resolvió “admitir a trámite la acción, pero negó la medida cautelar de suspensión provisional del artículo 144 del COIP.” Además, “ordenó la participación de la Asamblea Nacional del Ecuador, el presidente de la República y el Procurador General del Estado, para que se pronunciaran respecto de la constitucionalidad de la norma accionada.” También sugirió que “el Pleno de la Corte abordara el caso para evaluar si debía dársele prioridad en su resolución.”

Mediante el memorando No. CC-JPH-2023-169, “el juez Enrique Herrería Bonnet solicitó que la causa fuese priorizada”. El 9 de noviembre del 2023, durante una sesión, el Pleno de la Corte Nacional del Ecuador aceptó dicha solicitud. El propio día, el juez asumió el conocimiento del caso y convocó a las partes a una audiencia pública, y también a los amicus curiae, para el 20 de noviembre de 2023.

La demandante argumentó que artículo 144 del COIP transgrede “los derechos a la: (i) dignidad; (ii) libre desarrollo de la personalidad; (iii) promoción de la autonomía y disminución de la dependencia; (iv) integridad física y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes; y (v) el derecho a una muerte digna.”

En referencia a la dignidad, la accionante sostiene que se vulnera cuando el Estado impone objetivos o valores externos, como éticos o religiosos, que la persona no comparte, limitando su autonomía para tomar decisiones sobre su propia vida. Forzar a un individuo a continuar viviendo contra su voluntad, soportando un intenso sufrimiento emocional o físico provocado por una enfermedad de carácter grave, o en condiciones humillantes, constituye una afectación a su dignidad.

Asimismo, aplicar el delito de homicidio simple a quienes brindan asistencia a una persona en sufrimiento extremo para facilitarle una muerte compasiva, restringe la dignidad de

los enfermos y les niega la posibilidad de recibir ayuda médica profesional que respete su decisión.

La demandante también enfatizó que la dependencia total y constante para satisfacer necesidades biológicas, humanas o emocionales contraviene el principio de reducción de la dependencia, resultando en una vida que muchos considerarían humillante e indeseable. La autonomía, manifestada a través de un consentimiento libre y consciente, es crucial para ejercer el derecho a tener una muerte digna. Por lo tanto, tipificar como delito el homicidio simple interfiere de manera directa y desproporcionada con la autodeterminación del paciente para decidir sobre su proyecto de vida, incluyendo cuándo y cómo desean concluirlo, siempre en el marco del respeto a la dignidad.

Respecto al derecho al libre desarrollo de personalidad, fundamentado en el artículo 66, numeral 5 constitucional, la accionante argumenta que este derecho debe ejercerse sin la indebida intromisión del Estado o de terceros, siempre y cuando no se vulneren los derechos de otros. En situaciones de sufrimiento agudo por un padecimiento grave, las personas deben tener la libertad de decisión sobre el fin de su vida y los medios para lograrlo, respetando los derechos de los demás.

El propósito es asegurar una muerte digna mediante procedimientos de asistencia para morir, priorizando el alivio del dolor, la serenidad y el respeto a la voluntad del sufriente, mejorando su vida hasta el final. La demandante también señala que la práctica médica convencional y los códigos de ética profesional pueden limitar el libre desarrollo de la personalidad del paciente, al imponer barreras para ejercer de manera efectiva el derecho a una muerte digna, en lugar de garantizarlo cuando la salud ya no puede ser preservada.

### **Argumentos de las partes accionadas**

#### **Asamblea Nacional**

30 de enero de 2023, Diego Francisco Lucero Villarreal, secretario general encargado de la institución, entregó un documento que adjuntaba un disco compacto. Este contenía información detallada sobre el: “(i) borrador del COIP; (ii) actas de las sesiones plenarias correspondientes al primer y segundo debate, así como a la objeción parcial; y (iii) actas de las reuniones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado relativas a la discusión del COIP.”

Posteriormente, el 20 de noviembre del 2023, la Asamblea Nacional del Ecuador, explicó la situación institucional. Indicó que, a raíz de que la Asamblea Nacional fue disuelta el 17 de mayo de 2023 mediante el Decreto Ejecutivo 741, en cumplimiento del artículo 148 de la CRE, los 137 asambleístas terminaron sus funciones, lo que provocó la convocatoria a elecciones anticipadas.

Los nuevos asambleístas del Ecuador tomaron posesión el 17 de noviembre del 2023, y con ello se reanudaron las actividades de la Función Legislativa. En la primera sesión se establecieron las comisiones responsables de tramitar este tipo de asuntos. Aunque se solicitó una prórroga debido al periodo de transición, esta no fue aceptada. Por consiguiente, la Asamblea Nacional comunicó que acatará la resolución que sea dicta por la CCE.

### **Presidencia de la República**

Fue representada por la Sra. Yolanda Salgado Guerrón, en calidad de asesora jurídica, se declaró que la acción legal se sustenta en la supuesta vulneración de derechos constitucionales, tales como: “la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la integridad física, la prohibición de recibir tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a una muerte digna.” Considerando que el presidente de la República del Ecuador tiene un rol como autoridad política y colegislador, y dado que la controversia se centra en los derechos constitucionales de la demandante y de terceros, no presentó argumentos a favor ni en contra dentro de la causa.

### **Análisis de la Sentencia**

La CCE, mediante la Sentencia 67-23-IN/24, examinó la validez del artículo 144 del COIP, el cual sanciona el delito de homicidio “con pena de diez a trece años de prisión por privar de la vida a otra persona.”

Esta norma penal subraya que la vida es un bien jurídico fundamental, protegido tanto por mandato constitucional como por los acuerdos internacionales de los derechos humanos. Proteger la vida en su aspecto biológico implica asegurar, ética y legalmente, la existencia humana como valor central del sistema legal. Esta tutela busca resguardar la integridad física de las personas desde la concepción o el nacimiento hasta su fallecimiento natural.

Por ende, tanto la sociedad como el Estado tienen el deber de implementar acciones que

garanticen la protección efectiva de la vida. Esto abarca prevenir enfermedades, la difusión de buenas prácticas de la salud pública, servicios de atención médica accesible y de calidad, y de leyes y políticas públicas efectivas.

El fallo menciona que la decisión personal o representada de terminar con la vida de forma asistida, en algunas condiciones, no será considerada delito en los casos en que se cumplan los requisitos establecidos (párrafos 51-55). Es importante señalar que el recurso de presunta inconstitucionalidad admite impugnar leyes que, “aunque formalmente válidas, violan derechos esenciales. En este tema, se argumentó que el artículo 144 del COIP vulneraba derechos esenciales como la de dignidad y la de autonomía personal, cimientos básicos para garantizar el derecho a una muerte digna” (párrafos 51-55).

Esta decisión judicial indica cómo una acción de inconstitucionalidad impulsa la reforma de la legislación para armonizarla con principios constitucionales incorporados en la CRE y los derechos fundamentales. El fallo al declarar la constitucionalidad condicionada de la norma impugnada, y al admitir la eutanasia activa bajo condiciones específicas, evidencia la capacidad de la ley para adaptarse a las necesidades sociales y proteger de manera equilibrada los derechos fundamentales (párrafos 56-59).

En su fallo, la CCE insta a la Defensoría del Pueblo y al MSP a la elaboración de un proyecto de ley y la reglamentación necesaria para regular la eutanasia activa, destacando el rol de estas entidades en promover reformas que aseguren el derecho a una muerte digna (párrafos 62-64).

La Sentencia afronta cuestiones cruciales de los derechos constitucionales, específicamente el derecho de la dignidad humana y la de una muerte digna en situaciones de enfermedades o padecimientos de carácter terminal y sufrimientos sin alivios. Este pronunciamiento, resultado de una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 144 del COIP, tiene consecuencias significativas en el reconocer los derechos fundamentales y en la interpretación de su posible violación por parte de normas penales.

Entre los derechos analizados, se destacan:

### **Derecho a la dignidad humana**

El Artículo 66 de la CRE el derecho de toda persona a la dignidad, que se entiende como el fundamento para que cada individuo pueda optar decisiones sobre su cuerpo, vida y salud ante un sufrimiento intenso e irreversible. El fallo vincula la “dignidad con el derecho a una muerte digna, posibilitando que quienes enfrentan cuadros de salud extremos puedan optar por la eutanasia activa con soporte médico.” La Corte sostiene que una negación total de este derecho podría constituir una violación a la dignidad, al obligar a la persona a prolongar una vida marcada por el dolor insoportable.

### **Derecho a la autonomía personal**

Íntimamente ligado a la dignidad, la autonomía personal también fue materia de análisis. Se establece que este derecho implica la facultad de tomar decisiones libres y bien fundamentadas sobre la propia existencia, particularmente ante enfermedades incurables. No reconocer esta autonomía puede traducirse en una violación de derechos fundamentales, al impedir que el individuo decida sobre su vida y muerte considerando su bienestar y calidad de vida.

### **Derecho a la salud integral**

La Corte considera que el derecho a la salud de las personas no se restringe únicamente al acceso efectivo a servicios médicos, sino que incluye la posibilidad de elegir sobre los diferentes tratamientos que podrían extender la vida en condiciones de sufrimiento extremo. Negar las opciones de cuidado al fin de la vida que acaten la voluntad del paciente simboliza una violación de este derecho, ya que somete a la persona a vivir en circunstancias no deseadas.

La Sentencia estableció la prohibición absoluta de la eutanasia, y la declaró inconstitucional, con la interpretación condicionada del artículo 144 del COIP, y afirma que negar esta alternativa quebranta los derechos de aquellos que padecen de manera extrema. Asimismo, advierte que penalizar la eutanasia activa de forma indiscriminada constituye una restricción injustificada de los derechos a decidir sobre su cuerpo y vida, sobre todo cuando enfrentan dolor intenso e irremediable.

Al establecer parámetros para permitir la eutanasia en situaciones concretas, la Corte busca armonizar la defensa de la vida con la autonomía de la voluntad individual, así como con el derecho a una muerte digna, y el derecho a la salud. Con esto, se protegen los derechos del sufriente, al reconocer que la prohibición de la eutanasia puede violar derechos en

circunstancias excepcionales, y se sientan bases para que el Estado cree un marco legislativo regulatorio adecuado dentro del sistema de justicia y salud. Es esencial entender cómo incorporar los derechos de dignidad y decisión sobre la vida en el ámbito médico, especialmente ante enfermedades graves o incurables que puedan justificar la eutanasia.

La Corte resolvió “declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, permitiendo que la eutanasia activa no sea sancionada penalmente cuando se cumplan ciertos requisitos: en primer lugar, el consentimiento expresado de manera libre e informada del sufriente, o de quien lo represente legalmente si este no puede manifestarlo.” Además, el paciente debe sufrir una enfermedad una lesión irreversible grave e incurable, o que provoque sufrimiento de carácter intenso.

Para asegurar la puesta en marcha de estas condiciones, la Corte ordenó al MSP elaborar una normativa específica sobre los procesos de eutanasia activa y a la Defensoría del Pueblo presentar un proyecto de ley para su regulación. La Asamblea Nacional del Ecuador deberá discutir y aprobar dicho proyecto en los plazos establecidos.

### **Análisis de la Corte Constitucional del Ecuador**

La Sentencia 67-23-IN/24 analizó examinó la constitucionalidad del artículo 144 del COIP, el cual establece el delito de homicidio, en los siguientes términos:

“Artículo 144: Homicidio. La persona que prive de la vida a otra será castigada con una pena de prisión de diez a trece años.”

Con ello se ratifica a la vida como un bien jurídico protegido por la CRE y los instrumentos internacionales de los derechos humanos. La protección del bien jurídico "vida" en su manifestación biológica implica la salvaguarda ética y legal de la existencia humana como derecho primordial en el sistema jurídico. Esta tutela se enfoca en asegurar la integridad física de los individuos desde la concepción y nacimiento hasta su fin natural.

Bajo este criterio, la sociedad y el Estado están obligados a dar protección efectiva del derecho a la vida. Estos deberes comprenden la aplicación de medidas para prevenir enfermedades y el fomento de la salud pública, el suministro de servicios de salud de calidad,

accesibles, con tratamientos pertinentes y oportunos, mediante la generación de normas y políticas públicas que protejan la vida frente a actos de negligencia, abusos o malas prácticas médicas. Adicionalmente, es decisivo garantizar un medio ambiente sano, mediante la reducción de la exposición a riesgos para la salud provenientes de agentes contaminantes que tengan impacto negativo en la salud humana.

El fallo subraya que la elección de finalizar la vida de forma asistida, bajo determinadas circunstancias, no se considera un delito penal si se cumplen los parámetros establecidos en los párrafos 51 al 55. Es oportuno resaltar que el recurso de inconstitucionalidad admite cuestionar normativas que, a pesar de su aparente validez, quebrantan derechos constitucionales. En este tema, la Corte arguyó que el artículo 144 del COIP atentaba contra los derechos básicos como la autonomía personal y la dignidad, que son bases esenciales para configurar el derecho a una muerte en condiciones de dignidad.

La decisión indica cómo una acción de inconstitucionalidad puede conducir a la adecuación de la legislación con el fin de armonizarla con las normas y principios constitucionales reconocidos en Ecuador, así también con los derechos constitucionales. La declaratoria de constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, es expresivo de cómo funciona el principio de progresividad y no regresividad de los derechos, al abrir paso a la eutanasia activa bajo determinadas condiciones, con lo que se busca establecer un equilibrio entre derechos potencialmente contradictorios (párrafos 56-59).

El exhorto de la CCE a instituciones como la Defensoría del Pueblo y al MSP, para que elaboren normas que hagan operativo el derecho a una muerte digna, mediante la eutanasia activa, constituye sin dudas un paso significativo en la consolidación de los derechos constitucionales reconocidos a toda persona en el país, y especialmente de los derechos básicos como la vida y consecuentemente, la muerte digna en las circunstancias delimitadas en el fallo.

La Sentencia 67-23-IN/24 trata temas esenciales, referentes a los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la dignidad humana y a la muerte digna, cuando una persona se encuentre en condiciones de una enfermedad terminal o que le provoque sufrimiento irreversible. Es por ello que este fallo resulta particularmente significativo, al interpretar de manera progresiva los derechos constitucionales, e impedir que el médico que practique la eutanasia pueda ser procesado y sancionado por homicidio, como sucedía con

anterioridad a la interpretación condicionada del artículo 144 del COIP.

Entre los derechos fundamentales considerados en la sentencia se encuentran los que se analizan a continuación.

### **Derecho a la dignidad humana**

El artículo 66 de la Constitución de Ecuador consagra el derecho a la dignidad humana, descifrado como el fundamento para que cada individuo pueda tomar una decisión sobre su vida, su salud y su cuerpo, en situaciones de sufrimiento insoportable e irreversible. En este fallo, se le conecta el derecho a una muerte digna con la dignidad humana, posibilitando que, en circunstancias específicas, las personas puedan optar por poner fin a su vida mediante la eutanasia, cuando concurren las condiciones fijadas por la CCE. La Corte recalca que negar a una persona acceder a una muerte digna en aquellas, atenta contra el derecho a la dignidad humana, cuando le obliga a prolongar su vida cuando padece extremos sufrimiento, o una enfermedad irreversible.

### **Derecho a la autonomía personal**

Estrechamente vinculado a la dignidad de la persona humana, la autonomía personal es un derecho humano que fue analizado en este fallo. Se indica que la autonomía como derecho presupone la facultad de que toda persona decida, con información veraz suficiente, sobre el fin de su vida o la manera en que desea vivirla. El hecho de que no se reconozca esa autonomía, cuando una persona padece una grave enfermedad o lesión irreversible, puede privar a la persona enferma el acceso a una muerte digna, que es parte esencial de su derecho a la vida, y obligarle a vivir en condiciones que atentan contra su dignidad en todos los sentidos, tal como lo consideró la Corte en su fallo.

### **Derecho a la salud integral**

La Corte también abordó el derecho constitucional a la salud, “entendido no solo como el acceso a servicios médicos, sino también como la posibilidad de decidir sobre los tratamientos que puedan o no prolongar la vida en condiciones de sufrimiento extremo del paciente.” El argumento fue que este derecho a la salud incluye la posibilidad de acceder a una

muerte que sea digna en condiciones de enfermedad grave o lesión extrema, o en casos de enfermedad o lesión irreversible. Imponer al paciente la obligación de recibir cuidados médicos hasta el final de su vida, cuando desea ponerle fin a través de la eutanasia, es un atentado al derecho a la vida digna, y a una muerte digna también, que no se debe permitir en el Estado constitucional de derechos ecuatoriano.

En la Sentencia la Corte declaró la que la prohibición de la eutanasia, como forma de acceder a una muerte digna, contenida implícitamente en el artículo 144 del COIP, es contraria a la vida digna, la muerte digna y la autonomía de la voluntad, por cuanto no permite a una persona decidir poner fin a su vida ante una enfermedad grave, o un sufrimiento extremo, ambos irreversibles. De la misma manera se recalcó que la penalización de la eutanasia como forma de muerte digna, cuando la persona voluntariamente lo solicita contando con información veraz, impone una limitación ilegítima del derecho a tomar decisiones sobre el fin de la vida.

De esta manera, al crear parámetros para permitir la eutanasia, la Corte establece un balance entre la protección de la vida y el derecho a la autonomía individual, y también con el derecho a una muerte digna, en relación con el derecho a la salud integral. De esa manera procura proteger los derechos inherentes a la persona que sufre un padecimiento extremo, decidiendo que una prohibición de carácter absoluto comporta una violación de derechos como la vida digna, la autonomía individual y el derecho a la salud.

Es fundamental comprender cómo incorporar estos derechos que reconocen el valor de la decisión sobre la dignidad de la muerte a través de la eutanasia, cuando se trata de personas en situación de enfermedades que puedan justificar la decisión de optar por la eutanasia.

Para que se hagan efectivas estas condiciones, la Corte dispuso que el MSP elabore una normativa específica, a través de la cual regule los procedimientos para hacer efectiva la solicitud de muerte digna, y que la Defensoría del Pueblo presente un proyecto de ley sobre el tema. A su vez, la Asamblea Nacional del Ecuador debe debatir y aprobar dicho proyecto en forma de ley.

Este fallo simboliza un progreso considerable en los derechos constitucionales de los sufrientes, al instituir un marco regulatorio para canalizar la eutanasia en situaciones previstas

en la sentencia, que son las de enfermedad grave, lesiones graves o sufrimiento extremo, siempre que sean irreversibles, garantizando así el derecho a una muerte digna bajo condiciones reguladas dentro del marco jurídico.

## **Decisión**

La Sentencia constituye un punto de ruptura en materia de constitucionalidad e interpretación del derecho a la vida, que se consideraba ilimitado al amparo del artículo 144 del COIP, que hacía imposible la aplicación de la eutanasia. La resolución del organismo se condensa en los siguientes aspectos cruciales:

### **Despenalización condicional del acto eutanásico**

La Corte estableció que el artículo en mención sí es conforme con la Constitución, pero debe interpretarse y aplicarse de manera condicionada en el sentido de que no será sujeto de responsabilidad penal y sanción el galeno que realice la eutanasia activa si cumple ciertas exigencias.

Dichas exigencias comprenden la manifestación de voluntad informada, libre e inequívoca del sufriente, o de su representante legal en situaciones de incapacidad.

La aplicación de la eutanasia solo será válida para pacientes que presenten padecimientos médicos severos e irreversibles que causen un sufrimiento extremo.

### **Encargo al Defensor del Pueblo**

A esta entidad se le ordenó presentar un proyecto legal para reglamentar los parámetros de la eutanasia, en un periodo máximo de 6 meses, en consonancia con lo estipulado en la sentencia. Debe, además, presentar a la Corte el comprobante de entrega del proyecto a la Asamblea Nacional.

### **Instrucción al MSP**

Se le ordenó emitir una normativa, en un plazo no superior a dos meses, que regule el

proceso para la ejecución de la eutanasi, tanto voluntaria como avoluntaria, respetando las directrices del fallo.

### **Mandato a la Asamblea Nacional**

La Corte ordenó que redacte y en su caso apruebe una ley, que regule los procedimientos eutanásicos en el país. Esta legislación debe alinearse con los lineamientos fijados por la Corte en la sentencia objeto de análisis.

### **Reconocimiento del derecho a la muerte digna en Ecuador**

La determinación de la Corte se fundamenta en el derecho de las personas a una muerte en condiciones de dignidad, así como en la potestad de tomar decisiones que correspondan sobre su propio cuerpo y el término de su vida.

Se prioriza el derecho constitucional de aquellos individuos que experimentan un dolor intenso a causa de alguna enfermedad, que resulte grave e irreversible.

### **Parámetros para la ejecución de la eutanasia**

La sentencia establece criterios precisos para llevar a cabo la eutanasia, como la obligatoriedad de un consentimiento informado y la existencia de patologías médicas graves e incurables.

## CONCLUSIONES

1. La Sentencia 67-23-IN/24 resolvió la “acción pública de inconstitucionalidad interpuesta” por la Sra. Paola Roldán Espinoza (fallecida) contra el artículo 144 del COIP. A continuación, se presentan las principales conclusiones
2. En la interpretación condicionada del artículo 144 la Corte estableció que el mismo protege el derecho a la vida, no es inconstitucional en sí mismo, pero su aplicación debe ser interpretada de forma condicionada. En casos de eutanasia activa, cuando un médico actúa con el consentimiento expreso y voluntario de un paciente que enfrenta sufrimiento extremo debido a una enfermedad grave o irreversible, no se incurre en delito penal. Esta interpretación se basa en el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a una vida digna y consagrados en el artículo 66.2 y 66.5 de la Constitución.
3. En cuanto al equilibrio entre derechos fundamentales la sentencia analizó el derecho a la vida en contraposición con los derechos a la autonomía personal, la dignidad humana, y el derecho a una muerte digna. Se reconoció que, en situaciones de sufrimiento intenso que comprometan gravemente el proyecto de vida, obligar a prolongar la existencia puede resultar injustificado.
4. Respecto a las condiciones para la no penalización de la eutanasia activa, la Corte determinó que la eutanasia activa no será penalizada cuando se cumplan parámetros estrictos, en primer lugar, el consentimiento libre e informado del sufriente y la existencia de condiciones médicas que generen un sufrimiento extremo. No se permite la terminación arbitraria o anticipada de la vida sin cumplir estos criterios.
5. **Mandatos a instituciones públicas**
  - MSP, en un plazo de 2 meses elaborar un reglamento de tipo técnico que regule los procedimientos de eutanasia activa, tanto voluntaria como avoluntaria. Este mandato se cumplió, con la publicación del reglamento en el Registro Oficial No. 538 el 12 de abril del 2024.
  - **Defensoría del Pueblo:** Se le otorgó un plazo de 6 meses para elaborar y presentar un proyecto de ley que regule la eutanasia con base en los criterios de la sentencia. Para cumplir este mandato la entidad presentó el Proyecto de Ley de Procedimientos Eutanásicos a la Asamblea Nacional, en julio de 2024.
  - **Asamblea Nacional:** Tiene un plazo máximo de 12 meses (hasta julio de 2025) para debatir y aprobar el proyecto de ley. Actualmente, el proyecto está en trámite, pendiente

de discusión y aprobación.

- La sentencia tiene efecto inmediato, conforme con el artículo 162 de la LOGJCC, eximiendo de responsabilidad penal a los galenos que practiquen la eutanasia activa bajo las condiciones establecidas.
- La sentencia representa un precedente histórico en la jurisprudencia ecuatoriana, al promover el debate sobre la eutanasia activa y nivelar la protección de la vida, la dignidad al final de la vida en relación con la autonomía personal y.

## RECOMENDACIONES

Tras el examen de la sentencia en cuestión, resulta esencial que las entidades responsables de la implementación de la eutanasia tomen en cuenta las siguientes sugerencias regulatorias y jurídicas extraídas de dicha sentencia, fundamentadas en su fondo y en el estudio legal correspondiente.

1. Normativa Particular del MSP, en la creación del Reglamento para el proceso de eutanasia activa voluntaria e involuntaria, estableciendo parámetros precisos, dentro de un esquema jurídico que proteja la salud física y psicológica de los individuos, respetando procedimientos médicos bien definidos que aseguren la ejecución de la eutanasia únicamente en situaciones de dolor extremo causado por daños corporales severos e irreparables o patologías terminales y progresivas, incorporando sistemas para confirmar el acuerdo libre, consciente e indudable del afectado o de su apoderado en escenarios de inhabilidad, con estándares rigurosos para identificar las circunstancias sanitarias que validan la eutanasia, previniendo su aplicación caprichosa.
2. La Defensoría del Pueblo, en su iniciativa legislativa, ha de incorporar una disposición que controle la eutanasia activa mediante un enfoque completo que abarque los derechos a una muerte digna y al desarrollo libre de la personalidad, especificando con claridad las modalidades de eutanasia (activa, pasiva, voluntaria, no voluntaria) y las exigencias normativas para cada una, con disposiciones protectoras que salvaguarden jurídicamente a los doctores y expertos sanitarios participantes en tales prácticas.
3. Que la Asamblea Nacional acate los términos fijados en la Sentencia 67-23-IN/24 de la CCE para discutir y sancionar el proyecto de ley remitido por la Defensoría del Pueblo.
4. Garantizando el legislador que la norma resulte justa y alcanzable, atendiendo las demandas de quienes padecen afecciones graves o sufrimientos irreversibles, integrando criterios globales de derechos humanos, similares a los presentes en las regulaciones de naciones donde la eutanasia está permitida, estableciendo sistemas de control para impedir excesos o usos indebidos de la eutanasia, tales como grupos multidisciplinarios y evaluaciones judiciales.
5. Actualizar de forma regular la normativa para resolver eventuales vacíos legales, como la adición de enfermedades no previstas al inicio o la defensa de los derechos de grupos

en riesgo.

6. Mediante estas orientaciones se pretende asegurar que la aplicación de la eutanasia sea moral, legítima y acorde con los principios básicos, protegiendo simultáneamente a los pacientes que la solicitan y a los especialistas implicados.

## BIBLIOGRAFÍA

Almeida, Z. (2015). Tratamiento jurídico del suicidio asistido en el Ecuador. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/9672/TRATAMIENTO%20JURIDICO%20DEL%20SUICIDO%20ASISTIDO%20EN%20EL%20ECUADOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial. Quito. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6716.pdf>

Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 (Última modificación: 12-sep.-2014). Quito.

Asociación Médica Mundial. (2019). Declaración sobre la eutanasia y el suicidio médicamente asistido. Recuperado de <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-sobre-la-eutanasia-y-el-suicidio-medicamente-asistido/>

Baños, R. (2014). La eutanasia y su legalización como una opción en la legislación ecuatoriana. Tesis. Quito: Universidad Central del Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3210/1/T-UCE-0013-Ab-89.pdf>

Baum, E. (2017). Eutanasia, empatía, compasión y Derechos Humanos. *PERSPECTIVAS BIOÉTICAS*, 6-21.

Chávez, O. I. (2018). Repercusión social de la eutanasia desde el punto de vista ético. *Multimed*, 279-280.

Constituyente, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.

Corte Constitucional. (1997). Homicidio por Piedad-Elementos/Homicidio Pietístico o Eutanásico/Homicidio Eugénico (sic). Sentencia C-239/97. Colombia. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-239-97.htm>

García, A. (2016). Eutanasia: Aspectos Éticos-Médicos y Jurídicos. La Bioética y los Conflictos en los Confines de la Vida. Quito: Publicaciones PUCE.

Jaramillo, M. (2015). El nuevo modelo de Estado en el Ecuador: Del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Tesis. Quito: Universidad San Francisco de Quito. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/147374537.pdf>

Echeverría, C. (2011). Eutanasia y acto médico. *Grupo de estudios de ética clínica de la sociedad médica de Santiago.*, 644.

*lexis*. (12 de abril de 2024). Obtenido de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://strapi.lexis.com.ec/uploads/badba6bd\_256a\_4460\_acf4\_c29c5c9ca8a7\_71078338fe.pdf

Ley Orgánica 3/2021, Regularización de la eutanasia (Congreso de los diputados 25 de junio de 2021).

Mera, S. (2017). El derecho a morir dignamente dentro de la legislación ecuatoriana. Ambato: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Ministerio de Salud. (11 de abril de 2017). Protocolo para la aplicación del procedimiento de eutanasia en Colombia. Recuperado el 5 de enero de 2021, de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/832/83257154001/html/index.html#B1>

Organización de Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A. Luxemburgo. Obtenido de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Piedra, D. (2020). El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano. Tesis de Maestría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-El%20derecho.pdf>

Ramírez, R. (14 de marzo de 2016). El derecho a una muerte digna en la jurisprudencia constitucional. Recuperado el 5 de enero de 2021, de <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica10/03-ENSAYO2.htm>

Reglamento para del procedimiento para la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria (lexis, 2024)

Sentencia, C-239/97 (Corte Constitucional 1977).

Vilches, L. (2001). Sobre la Eutanasia. *Revista de Psicología*, 179.

Zurriarain, R. (2021). Ley orgánica 3/2021 sobre la regularización de la eutanasia: ¿una ley deshumanizada? . *Cuadernos de Bioética*, 254.

Vaca, R. (2017). El Derecho a morir. En P. U. ECUADOR, Eutanasia: Aspectos éticos-médicos y jurídicos. La bioética y los conflictos en los confines de la vida. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Vásquez, J. (2020). La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido. Tesis de Maestría. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez- La%20vida.pdf>